

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DIA

O/D N° 060 /2003.

Ref. Se fija plazos y condiciones para la corrección o modificación de las afectaciones de admisiones temporarias en los DUAs de exportación

Montevideo, 19 de mayo de 2003.-

VISTO: la resolución de esta Dirección Nacional publicada en Orden del Día No. 4/2003

CONSIDERANDO: I) que en la mencionada Orden del Día, se dispuso que las modificaciones o correcciones en la declaración de bienes afectados en admisión temporaria en los DUAs de Exportación, se deberán realizar a través del procedimiento informático de excepción, ya vigente;

II) que estas solicitudes, una vez controladas y aprobadas por la Dirección de Fiscalización de ser pertinentes, se deberán registrar en el sistema informático "LUCIA";

III) que dichas solicitudes de corrección o modificación refieren en gran parte a Admisiones Temporarias debidamente autorizadas por el LATU, pero no declaradas con sus rebajas correspondientes en los DUAs de exportación ya cumplidos;

IV) que resulta conveniente que el mecanismo dispuesto por la citada Orden del Día, sea utilizado por las empresas exportadoras a modo de excepción, evitando que el mismo se transforme en una práctica regular, en contravención de lo dispuesto por el artículo 63 del Código Aduanero;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en los Decretos 459/997 de 4 de diciembre de 1997 y Decreto 282/002 de 23 de julio de 2002 y a las facultades conferidas por los artículos 6° y 7° del Decreto 282/002 de 23 de julio de 2002.

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1) Las empresas exportadoras que deban solicitar correcciones o modificaciones en la declaración de afectaciones de admisiones temporarias autorizadas por el LATU en DUAS de exportación numerados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente procedimiento, deberán presentar la correspondiente solicitud a través de sus despachantes de aduana, ante la Dirección de Fiscalización antes del 31 de julio de 2003.

2) Para los DUAs numerados a partir de la entrada en vigencia del presente procedimiento dichas solicitudes podrán ser presentadas en dicha Dirección, en un plazo no mayor a los sesenta días corridos a partir de la fecha del cumplimiento de la exportación.

3) En todos estos casos, la Dirección de Fiscalización contará con sus facultades para analizar, investigar y fiscalizar la pertinencia o no de la solicitud de corrección o modificación planteada, y en los casos que no lo ameriten, podrá fundadamente no acceder a las mismas.



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

4) Para los DUAs numerados a partir del 1 de agosto de 2003, el sistema informático no permitirá que se declare en el "tercer mensaje", admisiones temporarias que no hubieren sido declaradas en la respectiva operación de exportación con anterioridad.

5) Regístrese y publíquese en Orden del Día y en la página WEB del organismo. Por el Area de Información y Relaciones Públicas comuníquese a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay. Cumplido con constancias, archívese.

Dr. Víctor Lissidini
Director Nacional de Aduanas